



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 233 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 03 OCT. 2024

VISTOS:

El Proveído de Presidencia Regional N° 1504 de fecha 05/09/2024; el Informe N° 292-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 04/09/2024; el Informe Legal N° 199-2024-GORE-APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 29/08/2024; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional", así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21° del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, en el contexto normativo indicado, se advierte que, mediante la Ley N° 299814 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, asimismo del artículo 3º de la referida Ley se estableció lo siguiente: "La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo; por lo que, se deberá de tener en cuenta el artículo 3º, 11º, 17º y 36º sobre las modalidades de las actuaciones a la labor de inspección y sus infracciones;

Que, por su parte a través de la Resolución Ministerial N° 169-2013-TR se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MPTE/2/16 "**Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores de trabajo**", con el objetivo de establecer la forma de acreditación de los representantes de los sujetos inspeccionados al momento de la comparecencia inspectiva. Asimismo, se estableció en el numeral 6.1, literal b), del artículo 6º de las Disposiciones Específicas, referidas a la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado, que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por **Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC**, establece: La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, recae en el Presidente Regional quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Apurímac; asimismo señala que la **Dirección Regional de Administración es el órgano de apoyo, responsable de conducir, administrar los Recursos Humanos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, tomando en consideración lo señalado, mediante Proveído de Presidencia Regional N° 1504, de fecha 05/09/2024, se dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar resolución sobre delegación de facultades de representación ante SUNAFIL, a la Dirección Regional de Administración, con eficacia anticipada, a partir del 02 de setiembre del 2024;

Que, mediante **Informe Legal N° 199-2024-GORE-APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 29 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomienda delegar y regular la representación legal del empleador en diligencias de comparecencia inspectiva y las diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, del cual, confiera la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que ello exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, así como la atención oportuna a requerimientos y gestiones de índole laboral, solicitadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, de acuerdo al marco normativo precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al Titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada gestión, otorgando mayor celeridad y fluidez, es necesario delegar la facultad de representación asignadas a la Presidencia Regional, y en los términos que han sido solicitados, al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad a lo previsto en el marco normativo desarrollado;

Que, dicha delegación de facultades, conforme a lo manifestado y considerando las etapas de los procedimientos administrativos del órgano fiscalizador, deberá observar la intervención del Director Regional de Administración en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como las denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Superior - SUNAFIL; es decir que, tales facultades delegadas no sólo incluyen la participación del representante en las diligencias Inspectivas sino también en todo lo que se encuentre dentro de las competencias del referido representante ante el inicio de los procedimientos sancionadores en contra del Gobierno Regional de Apurímac, cautelando los intereses de nuestra Institución;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el texto





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



233

Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, Resolución Ministerial N° 169-2013-TR se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MPTE/2/16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores de trabajo", y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES; al DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, conforme a lo siguiente:

- ❖ **DELEGAR LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN**, con eficacia anticipada al 02 de setiembre de 2024, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones que versen sobre temas laborales, así como la atención oportuna a requerimientos y gestiones de índole laboral, solicitadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. Dicha representación incluye la facultad del representante para que participe en el ámbito de sus competencias en los procedimientos sancionadores en contra de la entidad, con el fin de cautelar los intereses de nuestra Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la presente delegación, comprende a las atribuciones en calidad de representación ante los requerimientos, pedidos, descargos, comentarios y gestiones operativas requeridas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, así como en la participación dentro de sus competencias, en los procedimientos sancionadores iniciados por la referida autoridad fiscalizadora.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR; que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con la formalidad, plazo y los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo informar respecto de los resultados de la gestión delegada.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER; que la delegación y atribución autorizada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, tiene vigencia conforme lo establece la norma.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO SEXTO. - SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGMGR,
MOCH/DRAJ

